Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00598-00

PROCESO	**Ejecutivo singular de mínima cuantía**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTÍN IV P.H.**
DEMANDADA:	**FAUSTINO FRANCISCO ACOSTA CAICEDO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se señale la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima / menor).

SEGUNDO: En relación con el capítulo de pretensiones aclarase el mismo, toda vez que, la sumatoria (numeral 1 al 61) de lo pretendido difiere del valor señalado en la introducción del escrito mandatorio, del poder y no se ajusta al Certificado de Deuda aportado.. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

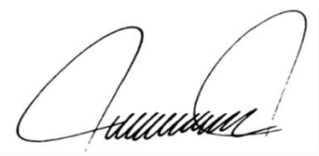

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.061
Fijado **hoy 12 de agosto de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg